

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*Viernes 7 de Febrero de 1834.**Pleamar á las 2.h 21' de la tarde: bajamar á las 8.h 34' de la noche***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno militar y político de Santander y su Provincia. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 20 del actual, me dice lo que copio. = "El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de aumentar el Ejército para asegurar mas y mas la tranquilidad, felizmente restablecida en casi todas las provincias del Reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del Trono de su augusta Hija, y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del Estado, disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos, se ha dignado resolver. 1.º Que los Capitanes generales de las provincias, y los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército, estén autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo español que voluntariamente quiera tomar las armas en los Regimientos de infantería, caballería, artillería y Zapadores hasta el completo de la fuerza que presijan los reglamentos para el tiempo de guerra, siempre que reúnan las circunstancias de estado, talla y demas que exigen los mismos reglamentos 2.º La duracion del empeño de estos voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo de servicio anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para obter á los premios de constancia, retiro &c. siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio. 3.º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de ciento veinte reales por via de enganchamiento, la cual será abonada á los cuerpos en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario. 4.º Serán invitados á este fin los solteros que por su decidida adhesion á los justos derechos de la Reina nuestra Señora, se hubiesen alistado en las compañías sueltas de las mismas provincias, bien sean de la Milicia Urbana ó de otra cualquiera clase, los cuales tendrán derecho al expresado enganchamiento y al abono del tiempo contado desde su alistamiento en dichas compañías para completar los cuatro años que deben servir. 5.º Los cumpli-

dos de los cuerpos del Ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas, podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la expresada gratificación y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño. 6.º Los que entraren á servir voluntariamente podrán elegir cuerpo siempre que éste no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso, ó en el de no hacer elección, el Capitan general de cada provincia los destinará á los cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el Capitan general al Inspector del arma en que le considere mas útil, á fin de que este le destine cuerpo. 7.º Habiendo espirado el término señalado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la substitution de su plaza á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa, se encuentren dentro del término mencionado. 8.º Si el número de voluntarios que se presentare, no bastasen á completar la fuerza que el Ejército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte. Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para que dándole la conveniente publicidad, disponga y active su cumplimiento. = Y yo lo traslado á V. S. con el propio objeto, advirtiéndole que para dar á esta Real orden la publicidad que S. M. desea, debe insertarse á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de todos." = Y yo lo hago á V. esperando que para que se realice la Soberana voluntad de S. M. la inserte en el Boletín oficial de su cargo que primero se imprima. = Dios guarde á V. muchos años. Santander y Enero 27 de 1834. = Manuel María de la Sierra.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Amortizacion. = Lanzas y Medias Anatas. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del corriente mes la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Para que se centralice cuanto sea posible la recaudacion de todas las rentas del Estado, ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora del Reino, que la exaccion de los adeudos de Lanzas y Medias Anatas se haga por las oficinas de Real Hacienda; que se supriman las comisiones dadas al efecto á otros agentes en esta Corte y en las provincias, y que estos entreguen inmediatamente en dichas oficinas los expedientes, papeles y trabajos que para dicho fin hayan ejecutado, las cuentas documentadas de las recaudaciones, contratas ó ajustes que hayan hecho con los interesados y los estados de descubiertos, para que las oficinas continúen la recaudacion. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. la Direccion para los mismos efectos y demas consiguiente á su exacto cumplimiento, adoptando V. S. las medidas que crea mas eficaces á que no padezca ningun retraso la recaudacion de los derechos de Lanzas y Medias Anatas de los grandes y títulos radicados en esa provincia, reclamando al efecto de los comisionados que haya en ella los papeles y demas documentos que

tengan de estos ramos; á cuyo fin ha prevenido la Direccion lo conveniente al comisionado principal en esta Corte Don José Vasconi, para que no se oponga ningun inconveniente á la entrega; y de esta orden se servirá V. S. avisar el recibo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1834. = Antonio Alonso.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 25 de Enero último me dice de Real orden lo siguiente. = Al Ministerio de mi cargo han llegado noticias seguras de haberse acuñado en los Estados-unidos de América para su introduccion y circulacion en el Reino, grandes cantidades de monedas de cobre doradas que imitan á las de oro de cuarenta reales, y cuya falsificacion puede conocerse por su poco peso y mayor tamaño que el de las monedas legítimas, y porque al lado izquierdo de las armas Reales hay un siete en lugar del número uno acostumbrado en aquellas. S. M. la Reina Gobernadora quiere que los Subdelegados de Fomento instruyan á los habitantes de sus provincias del riesgo que les amenaza en la introduccion y circulacion de todas monedas falsas, y que dando publicidad á esta Soberana resolucion, sean generalmente conocidas las señales que les caracterizan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que hago saber á VV. para que dándole la conveniente publicidad puedan los habitantes de esta provincia precaverse de tomar la moneda falsa de que trata la Real orden inserta. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Gobierno militar y político de Santander y su Provincia. = En oficio de 30 de Enero último me dice desde Sodupe el Coronel Don Fermin Iriarte lo que sigue. = "Al Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue. = Excmo. Sr. = Reunida ayer en el pueblo de Amurrio, la columna de mi mando con la del Teniente Coronel Don Manuel de Cosio; y habiendo recibido noticia de que la faccion de Castor, habia regresado de Orozco, pasando por Llodio en direccion de Oquendo; emprendi la marcha en la mañana de este dia, suponiendo deberia hallarse aqui. La marcha fue tan rápida y seguida que los facciosos no tuvieron aviso hasta pocos momentos antes de nuestra llegada; sin embargo, aunque con precipitacion, ocuparon dos alturas á derecha é izquierda del pueblo que dominando á este, y coronadas por mas de 600 hombres, ofrecian no pocas dificultades para desalojarlos de ellas. La compañía de Cazadores de Segovia que marchaba áanguardia ocupó el pueblo, y reforzada por los Cazadores Urbanos de Santander, y tres compañías del Regimiento infantería de Borbon; al mismo tiempo con el mayor arrojo y decision, fueron desalojados los rebeldes de ambas posiciones, y perseguidos hasta las elevadas cimas de las montañas sobre Oquendo, y San Pedro de Galdames hasta cerca de anochecer. Los facciosos sostuvieron sus posiciones con un fuego muy vivo, pero cediendo al valor y serenidad de estas vizarras tropas, se desordenaron abandonando dos cargas de municiones, algunas armas y otros efectos, dejando en la posicion de la izquierda 8 muertos, á cuyo número corresponde porcion considerable de

heridos, que se salvaron á favor de la aspereza del terreno. Por nuestra parte, hemos tenido 6 hombres heridos de Cazadores de Segovia, Cazadores Urbanos de Santander y Borbon. Estoy muy satisfecho del buen porte y decision de los Señores Jefes, Oficiales y tropa que tengo el honor de mandar. Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento, añadiendo que la faccion se ha dirigido hacia Galdames." = Lo que traslado á V. á fin de que se sirva insertarlo en el primer número del Boletín de su cargo para que tenga toda la publicidad posible. Dios guarde á V. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1834. = Manuel María de la Sierra.

Continúa la Ley de Imprentas.

Art. 32. Serán considerados como propietarios los cuerpos, comunidades ó particulares que impriman documentos inéditos, y nadie podrá reimprimirlos por espacio de 15 años sin el consentimiento de los que por primera vez los publicaron. Si además de promover la impresion y publicacion de tales documentos, los anotasen y adicinasen con comentarios y observaciones interesantes, de manera que puedan llamarse co-autores de dichos escritos, gozarán de la propiedad completa de su impresion, si fueren particulares, por toda su vida, y si fueren cuerpos ó comunidades, por el espacio de medio siglo. = Art. 33. Quedan por ahora en toda su fuerza y vigor el privilegio del Real Monasterio del Escorial y su convenio con la compañía de Impresores y Libreros de esta corte, sobre la impresion del rezo del Oficio Divino, bajo la inspeccion de la Comisaría general de Cruzada; y del mismo modo se respetará el privilegio esclusivo de la impresion y venta del Calendario por cuenta del Real observatorio astronómico. = Art. 34. La Inspeccion general de Imprentas procederá al exámen de todos los demas privilegios de esta clase; y con presencia de los motivos que se tuvieron presentes para su concesion, Me propondrá los que deban conservarse; quedando desde luego derogado el que goza la Inspeccion general de Instruccion pública para imprimir los libros de asignatura en los establecimientos de enseñanza del reino.

TITULO V.

De la introduccion de libros y revisores de estos.

Art. 35. Estan libres de licencia y prévia censura para su introduccion de fuera del reino todas las obras expresadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º. = Art. 36. No podrán introducirse sin licencia los contenidos en los artículos 6.º, 7.º y 9.º; y los que lo ejecutaren incurrirán, además de perder sus obras, en la multa de 200 ducados, y si contuvieren doctrinas ó máximas contrarias á la religion, buenas costumbres, regalías de la corona ó cualesquiera otro de los vicios expresados en el artículo 5.º sufrirán las penas impuestas por nuestras leyes, segun el grado de su malicia. *(Se continuará.)*

Precios: Cacao Caracas, ofrecido de 35 á 42 pesos las 107 libras segun calidad. = Guayaquil, vendido á 28 pesos. = Azúcar de la Habana surtida $\frac{3}{5}$ blanca, $\frac{2}{5}$ dorada, á $47\frac{1}{2}$ y $37\frac{1}{2}$ arb.^a vendida. = Dicha de Trinidad surtida por mitad á $46\frac{1}{2}$ y $35\frac{1}{2}$ vendida. = Harina de 1.^a, ofrecida á 15, $15\frac{1}{2}$, 16, $16\frac{1}{2}$ y 17 rs. arb.^a = Dicha de 2.^a, ofrecida á 13 rs. de buena calidad.

Santander Imprenta de Martinez.